

## Alerta 64 11 de septiembre de 2020

### **Vulneración del derecho a la identidad de género de personas trans en el Sistema de Consulta de Registro Electoral para las Elecciones 2021 por parte del Consejo Nacional Electoral**

El martes, 08 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional Electoral abrió el portal web <https://lugarvotacion.cne.gob.ec/consultaregistroelectoral/> para la Consulta del Registro Electoral con mira a las Elecciones Generales de 2021. Sin embargo, activistas y ciudadanía transmasculina y transfemenina denunciaron, a través de redes sociales, la **vulneración a su identidad de género auto-percibida ya que, a pesar del cambio de la sección nombres y género en su cédula de ciudadanía, se encontraban empadronados en la junta receptora opuesta a su autodeterminación.**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce a la identidad de género como una categoría de no discriminación, el derecho a la igualdad formal y material, a la vida privada e íntima, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, una vida libre de violencias y a la identidad personal con sus características materiales e inmateriales.

El reconocimiento de la dignidad de las personas trans se forma a través de la posibilidad de **autodeterminarse de manera libre y voluntaria para escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia**, la cual es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en la OC-024/17 que los **procedimientos y cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y no deben reflejar los cambios de la identidad de género**, hecho que no ha sido respetado por el CNE al subir la información con la variable sexo y no género de las personas trans. Como resultado, existe la vulneración al núcleo esencial del libre desarrollo de la personalidad, del derecho a la vida privada y a la intimidad, del derecho a la identidad personal y sexual; así como el derecho a la igualdad y no discriminación.

Los principios de Yogyakarta, en cuanto al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, señala que “Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí”. En ese sentido, el nombre escogido libremente supone un presupuesto esencial dentro de la identidad de los seres humanos que debe ser garantizado por el Estado.

Recordamos a las y los servidores públicos del Registro Civil y el Consejo Nacional Electoral que en el país **está en vigencia la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles**, publicada en el Registro Oficial el 04 de febrero de 2016 y el reglamento de la Ley expedido por la Presidencia de la República el 20 de septiembre de 2018. El cambio de género en la cédula inició en el país en agosto de 2016. Además, según datos del Registro Civil, hasta abril de 2019, se conoce que **1.028 personas trans realizaron el cambio, lo cual les ha permitido ejercer el derecho al voto en las elecciones generales de 2017, la consulta popular de 2018 y las elecciones seccionales de 2019 sin problema alguno.**

Es de importancia recordar que activistas y colectivos trans han denunciado en procesos electorales pasados cómo personas que no han hecho el cambio de género en la cédula han sido acosadas y víctimas de violencia física, simbólica y psicológica al momento de votar en los recintos electorales, debido a que su expresión de género o nombres no corresponden a su género y cédula de ciudadanía. Por ello, **exhortamos el correcto manejo y concordancia de datos privados para la garantía de los derechos humanos, fundamentales e integridad de las personas trans en Ecuador hacia las elecciones generales de febrero de 2021.**

---

**¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!**

<https://ddhhecuador.org/>